

RESOLUCIÓN N° 17 DE LA FISCALÍA

En Arica, a 11 de febrero de 2022, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

VISTOS:

1. El artículo 129 y siguientes, especialmente el artículo 135 del Estatuto Administrativo.
2. Las diligencias efectuadas.
3. La inexistencia de diligencias pendientes.

SE RESUELVE:

1. Se declara cerrada la etapa de investigación.
2. Formúlense los cargos que procedan.

JESSICA MUÑOZ GÓMEZ
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL



RESOLUCIÓN N° 17 DE LA FISCALÍA

En Arica, a 11 de febrero de 2022, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

VISTOS:

1. El artículo 129 y siguientes, especialmente el artículo 135 del Estatuto Administrativo.
2. Las diligencias efectuadas.
3. La inexistencia de diligencias pendientes.

SE RESUELVE:

1. Se declara cerrada la etapa de investigación.
2. Formúlense los cargos que procedan.

JESSICA MUÑOZ GÓMEZ
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL



Gobierno Regional de
Arica y Parinacota

RESOLUCIÓN N° 18 DE LA FISCALÍA

Formula Cargos

En Arica, a 11 de febrero de 2022, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

A Doña Alexandra Camus Rivera.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y conforme a las diligencias efectuadas en autos tendientes al esclarecimiento de los hechos, vengo a formular a UD. los siguientes cargos, que se desprende del Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 3595, de fecha 30 de noviembre 2021:

Primer cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de alojamiento y alimentación para Maestros Internacionales de Ajedrez que participaran en el IV torneo internacional de Ajedrez, según orden de compra N°5420-541-CM17 de fecha 07 de diciembre 2017, por un monto total de tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($3.431.484).-

- **i.** No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden de cotizar y gestionar la adquisición de servicios de alojamiento, almuerzo y cena, para terceros, no funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, verificar fs.0006 cotización Hotel & Eventos Savona para ocho (8) personas durante nueve (9) noches, considerando alojamiento, desayunos, almuerzo y cenas, para ocho (8) personas extranjeras.
- **ii.** Haber efectuado simulación de Orden de Compra de reserva de alojamiento y alimentación, según lo informado fs. 0007.
- *iii.* Haber tramitado y efectuado solicitud de reservas en Hotel Savona de habitaciones, almuerzos y cenas, para representantes de: Rusia, Argentina, Egipto, India, Rumania, México, como consta a fs. 0009, lo que se evidencia el correo electrónico de fecha 06 de diciembre 2017 09:51hrs.
- *iv.* Haber emitido Orden de compra N°5420-541-CM17 según fs. 0062, donde se indica que el producto contratado correspondería a "Hoteles, almuerzos y cenas".
- *v.* Haber entregado recepción conforme a Orden de Compra según lo indicado en fs. 0111.
- *vi.* No haber representado la utilización de recursos del ítem 22.01.001, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0086 certificado de disponibilidad presupuestaria.
- **vii.** No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo, ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal.
Finalmente, se transgrede el artículo 61 letra k) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía con la debida prontitud los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular.

1 DS 3 — VER PAGINA 3

Segundo cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de "cena" alimentación con aperitivo para equipos encargados de la preparación de la Memoria de Gestión de la Administración 2014-2018, según orden de compra N°5420-579-SE17 de fecha 29 de diciembre 2017, por un monto total de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($440.000).

i. Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Alexandra Camus Rivera el día 01 de febrero 2018, aceptando factura electrónica, acusa recibo de mercaderías y servicios (Ley 19.983) y acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0018, acepta contenido del documento descrito en Registro de aceptación o reclamos de un DTE.
ii. Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Alexandra Camus Rivera el día 01 de febrero 2018, acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0019, consulta validez de un documento.
iii. Haber efectuado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Alexandra Camus Rivera. el día 01 de febrero 2018 lo que es posible verificar en fs. 0020, factura electrónica N°235 RUT 76.251.057-K de Inversiones Manuel Muñoz Araya empresa individual de responsabilidad de fecha 30 de enero del 2018, describiendo servicio de cena 29 diciembre 2017 por un monto total de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos ($ 439.991).
iv. Haber gestionado recepción de correo electrónico 30 enero 2018 emitido por parte de Administrador Akwa Restaurant Arica a funcionaria Alexandra Camus Rivera, lo que es posible verificar en fs. 0021, *"Adjunto factura pendiente de entrega consumo cena fin de año realizada el 29 de diciembre 2017 [...]"*.
v. No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden o instrucción de entregar insumos para efectuar pago de la adquisición de servicios de "cena", sin contar con la aceptación de oferente y sin medio de verificación que identifique a los comensales asistentes correspondan a la dotación de funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, lo que es posible verificar en fs.0017, Memorándum N°356/2018 de fecha 01 de febrero 2018 que indica *"[...] se da conformidad a la presentación de servicios [...]* en conocimiento según distribución de memorándum.
vi. No haber representado por escrito a su jefatura directa que al momento de tramite información del proceso de pago, fs. 0024 Resolución Exenta N°2768/2017 la que *Autoriza trato directo menor a 10UTM.* Acción arbitraria que prioriza a un oferente por sobre contrataciones existentes en el catalogo de mercado publico, posibles a desarrollar por convenio marco, que beneficia a un tercero y tomando conocimiento de aquello no haberlo denunciado.
vii. No haber advertido o representado que no es posible considerar pago de bebidas con alcohol (pisco sour y copa de vino) fs. 0027, cotización 2 que informa y describe como contenido: aperitivo, entradas, plato de fondo y postre.
viii. No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden o instrucción de entregar insumos para efectuar pago de la adquisición de servicios de "cena", sin contar con la conformidad por parte de Proveedor de adquisición (aceptación de oferente) y sin medio de verificación que identifique a los comensales asistentes correspondan a la dotación de funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, lo que es posible verificar en fs. 0030, Memorándum N°3655/2017 de fecha 22 de diciembre 2017 que indica *"solicita contratación de servicios por jornada intendenta regional"*, en conocimiento según distribución de memorándum.
ix. Haber gestionado conformidad del servicio y entregar curso a pagos, no teniendo los medios de verificación de la actividad, como por ejemplo: el listado de asistentes que dé cuenta de quienes asistieron efectivamente; fotografías de la reunión, para verificar que se trató efectivamente de una reunión de trabajo. fs. 0071, registro de cheque de tesorería, por un monto de 439.991, de fecha 07 de febrero 2018, documento número de cheque 10713.-
x. No haber informado que la documentación no contaba con la conformidad por parte de Proveedor de adquisición y representar entregar de recurso (pago). Se encontraba pendiente la aceptación por parte de proveedor, informando a la auditora interna de Gobierno Regional, lo que es posible verificar en fs. 0048, correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2018 enviado por Paula Rojas Castillo, funcionaria de la unidad de adquisiciones, donde se expresa que se solicitó varias ocasiones "aceptar" la orden de compra, antecedentes en conocimiento de funcionaria Alexandra Camus Rivera según distribución de correo electrónico. Pero el día 07 de febrero 2018 se efectuó pago de servicio fs.0071.
xi. Haber gestionado utilización de recursos del ítem 22.01.001 e ítem 22.09.002, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0064 certificado de disponibilidad presupuestaria.
xii. No haber informado los hechos acontecidos a Encargado o Jefe de Departamento, Jefe de División o Jefe de Servicio de Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
xiii. No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala por un lado, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con

2 DE 3 — VER PAGINA 3

preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo, ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal. Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal.

De esta manera para ambos cargos se describe una conducta que constituyen una infracción a sus deberes funcionarios contenidos en el **artículo 61, letras a), b) y c)** del Estatuto Administrativo, y afectan gravemente el principio de probidad administrativa, reconocido en el artículo 61:

- Letra **g),** del mismo cuerpo legal, que implica el deber de *"observar una conducta funcionaria intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado".*
- Letra **k),** del mismo cuerpo legal, que indica el deber de *"Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575".*

Hago presente a UD. que, conforme lo dispone el artículo 138 del Estatuto Administrativo, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para evacuar sus descargos, los que deberán hacerse por escrito, pudiendo acompañar además todos los antecedentes y documentos que apoyen su defensa, y solicitar fundadamente la realización de diligencias probatorias concretas. En caso de requerir la rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, y podrá entregar en ésta oportunidad una minuta de preguntas que requiera se le formulen a los declarantes.

Asimismo, puede revisar el expediente en la oficina del Fiscal, ubicada en Avenida General Velásquez N° 1775, segundo piso, Edificio Norte, Ex Centro de Investigación Hombre del Desierto, pudiendo solicitar copias del mismo.

Para efectos de la entrega del escrito de los descargos, Ud. puede realizarlo en la Oficina de Partes del Servicio, o con el Fiscal del presente sumario en la oficina del Fiscal indicada en el párrafo anterior.

Para la presentación de escritos de forma digital o fuera de plazo de atención de público, se deja a disposición las siguientes direcciones de correo electrónico para adjuntar antecedentes: bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl con copia jessica.munoz@gorearicayparinacota.gov.cl

Notifíquese los cargos formulados a la funcionaria Alexandra Camus Rivera de la dotación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo dejarse constancia en expediente.

Sirva el presente documento como atento oficio remisor.

JESSICA MUÑOZ GÓMEZ
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Notificado el 11 de febrero de 2022

Nombre: ______________________

Firma: ______________________

3 DE 3 15:30 HR. SE VERIFICA EN SU OFICINA QUE NO SE ENCUENTRA EN SU PUESTO DE TRABAJO. POR MOTIVO. DE LICENCIA MEDICA. DIA VIERNES 11 FEBRERO 2022.
BRUNO F. BOGGIONI RIVERA

Bruno Boggioni Rivera
Rut: 15.907.036-9
Gobierno Regional Arica y Parinacota



RESOLUCIÓN N° 18 DE LA FISCALÍA

Formula Cargos

En Arica, a 11 de febrero de 2022, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

A Doña Alexandra Camus Rivera.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y conforme a las diligencias efectuadas en autos tendientes al esclarecimiento de los hechos, vengo a formular a UD. los siguientes cargos, que se desprende del Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 3595, de fecha 30 de noviembre 2021:

Primer cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de alojamiento y alimentación para Maestros Internacionales de Ajedrez que participaran en el IV torneo internacional de Ajedrez, según orden de compra N°5420-541-CM17 de fecha 07 de diciembre 2017, por un monto total de tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($3.431.484).-

- **i.** No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden de cotizar y gestionar la adquisición de servicios de alojamiento, almuerzo y cena, para terceros, no funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, verificar fs.0006 cotización Hotel & Eventos Savona para ocho (8) personas durante nueve (9) noches, considerando alojamiento, desayunos, almuerzo y cenas, para ocho (8) personas extranjeras.
- **ii.** Haber efectuado simulación de Orden de Compra de reserva de alojamiento y alimentación, según lo informado fs. 0007.
- ***iii.*** Haber tramitado y efectuado solicitud de reservas en Hotel Savona de habitaciones, almuerzos y cenas, para representantes de: Rusia, Argentina, Egipto, India, Rumania, México, como consta a fs. 0009, lo que se evidencia el correo electrónico de fecha 06 de diciembre 2017 09:51hrs.
- ***iv.*** Haber emitido Orden de compra N°5420-541-CM17 según fs. 0062, donde se indica que el producto contratado correspondería a "Hoteles, almuerzos y cenas".
- ***v.*** Haber entregado recepción conforme a Orden de Compra según lo indicado en fs. 0111.
- ***vi.*** No haber representado la utilización de recursos del ítem 22.01.001, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0086 certificado de disponibilidad presupuestaria.
- **vii.** No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo, ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal.
Finalmente, se transgrede el artículo 61 letra k) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía con la debida prontitud los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular.

Segundo cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de "cena" alimentación con aperitivo para equipos encargados de la preparación de la Memoria de Gestión de la Administración 2014-2018, según orden de compra N°5420-579-SE17 de fecha 29 de diciembre 2017, por un monto total de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($440.000).

- **i.** Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Alexandra Camus Rivera el día 01 de febrero 2018, aceptando factura electrónica, acusa recibo de mercaderías y servicios (Ley 19.983) y acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0018, acepta contenido del documento descrito en Registro de aceptación o reclamos de un DTE.
- **ii.** Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Alexandra Camus Rivera el día 01 de febrero 2018, acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0019, consulta validez de un documento.
- **iii.** Haber efectuado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Alexandra Camus Rivera. el día 01 de febrero 2018 lo que es posible verificar en fs. 0020, factura electrónica N°235 RUT 76.251.057-K de Inversiones Manuel Muñoz Araya empresa individual de responsabilidad de fecha 30 de enero del 2018, describiendo servicio de cena 29 diciembre 2017 por un monto total de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos ($ 439.991).
- **iv.** Haber gestionado recepción de correo electrónico 30 enero 2018 emitido por parte de Administrador Akwa Restaurant Arica a funcionaria Alexandra Camus Rivera, lo que es posible verificar en fs. 0021, *"Adjunto factura pendiente de entrega consumo cena fin de año realizada el 29 de diciembre 2017 [...]"*.
- **v.** No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden o instrucción de entregar insumos para efectuar pago de la adquisición de servicios de "cena", sin contar con la aceptación de oferente y sin medio de verificación que identifique a los comensales asistentes correspondan a la dotación de funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, lo que es posible verificar en fs.0017, Memorándum N°356/2018 de fecha 01 de febrero 2018 que indica *"[...] se da conformidad a la presentación de servicios [...]* en conocimiento según distribución de memorándum.
- **vi.** No haber representado por escrito a su jefatura directa que al momento de tramite información del proceso de pago, fs. 0024 Resolución Exenta N°2768/2017 la que *Autoriza trato directo menor a 10UTM.* Acción arbitraria que prioriza a un oferente por sobre contrataciones existentes en el catalogo de mercado publico, posibles a desarrollar por convenio marco, que beneficia a un tercero y tomando conocimiento de aquello no haberlo denunciado.
- **vii.** No haber advertido o representado que no es posible considerar pago de bebidas con alcohol (pisco sour y copa de vino) fs. 0027, cotización 2 que informa y describe como contenido: aperitivo, entradas, plato de fondo y postre.
- **viii.** No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden o instrucción de entregar insumos para efectuar pago de la adquisición de servicios de "cena", sin contar con la conformidad por parte de Proveedor de adquisición (aceptación de oferente) y sin medio de verificación que identifique a los comensales asistentes correspondan a la dotación de funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, lo que es posible verificar en fs. 0030, Memorándum N°3655/2017 de fecha 22 de diciembre 2017 que indica *"solicita contratación de servicios por jornada intendenta regional"*, en conocimiento según distribución de memorándum.
- ***ix.*** Haber gestionado conformidad del servicio y entregar curso a pagos, no teniendo los medios de verificación de la actividad, como por ejemplo: el listado de asistentes que dé cuenta de quienes asistieron efectivamente; fotografías de la reunión, para verificar que se trató efectivamente de una reunión de trabajo. fs. 0071, registro de cheque de tesorería, por un monto de 439.991, de fecha 07 de febrero 2018, documento número de cheque 10713.-
- **x.** No haber informado que la documentación no contaba con la conformidad por parte de Proveedor de adquisición y representar entregar de recurso (pago). Se encontraba pendiente la aceptación por parte de proveedor, informando a la auditora interna de Gobierno Regional, lo que es posible verificar en fs. 0048, correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2018 enviado por Paula Rojas Castillo, funcionaria de la unidad de adquisiciones, donde se expresa que se solicitó varias ocasiones "aceptar" la orden de compra, antecedentes en conocimiento de funcionaria Alexandra Camus Rivera según distribución de correo electrónico. Pero el día 07 de febrero 2018 se efectuó pago de servicio fs.0071.
- ***xi.*** Haber gestionado utilización de recursos del ítem 22.01.001 e ítem 22.09.002, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0064 certificado de disponibilidad presupuestaria.
- ***xii.*** No haber informado los hechos acontecidos a Encargado o Jefe de Departamento, Jefe de División o Jefe de Servicio de Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- ***xiii.*** No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala por un lado, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con

preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo, ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal. Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal.

De esta manera para ambos cargos se describe una conducta que constituyen una infracción a sus deberes funcionarios contenidos en el **artículo 61**, letras **a), b) y c)** del Estatuto Administrativo, y afectan gravemente el principio de probidad administrativa, reconocido en el artículo 61:

- Letra **g)**, del mismo cuerpo legal, que implica el deber de *"observar una conducta funcionaria intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado"*.
- Letra **k)**, del mismo cuerpo legal, que indica el deber de *"Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575"*.

Hago presente a UD. que, conforme lo dispone el artículo 138 del Estatuto Administrativo, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para evacuar sus descargos, los que deberán hacerse por escrito, pudiendo acompañar además todos los antecedentes y documentos que apoyen su defensa, y solicitar fundadamente la realización de diligencias probatorias concretas. En caso de requerir la rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, y podrá entregar en ésta oportunidad una minuta de preguntas que requiera se le formulen a los declarantes.

Asimismo, puede revisar el expediente en la oficina del Fiscal, ubicada en Avenida General Velásquez N° 1775, segundo piso, Edificio Norte, Ex Centro de Investigación Hombre del Desierto, pudiendo solicitar copias del mismo.

Para efectos de la entrega del escrito de los descargos, Ud. puede realizarlo en la Oficina de Partes del Servicio, o con el Fiscal del presente sumario en la oficina del Fiscal indicada en el párrafo anterior.

Para la presentación de escritos de forma digital o fuera de plazo de atención de público, se deja a disposición las siguientes direcciones de correo electrónico para adjuntar antecedentes: bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl con copia jessica.munoz@gorearicayparinacota.gov.cl

Notifíquese los cargos formulados a la funcionaria Alexandra Camus Rivera de la dotación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo dejarse constancia en expediente.

Sirva el presente documento como atento oficio remisor.

JESSICA MUÑOZ GÓMEZ
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Notificado el 14 de febrero de 2022

Nombre: Alexandra Camus

Firma: ______

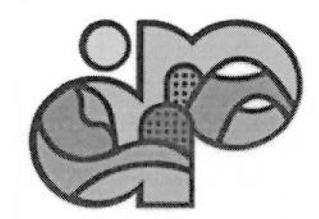
Bruno Boggioni Rivera

De:	Alexandra Camus Rivera
Enviado el:	lunes, 14 de febrero de 2022 11:54
Para:	Bruno Boggioni Rivera
CC:	Jessica Muñoz Gómez
Asunto:	solicita aumento de plazos para buscar información

Estimado Bruno,
Mediante el presente solicito a Ud., ampliar plazo hasta finales de febrero, para recabar información de acuerdo a proceso sumarial que mantiene a su cargo, esto debido a que recién hoy me reincorpore a mis labores habituales después de una licencia médica.

De antemano se agradece su buena disponibilidad a lo solicitado.

Atte.-

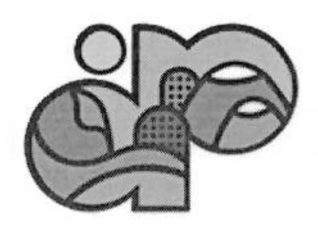


Alexandra Camus Rivera
Técnico Unidad de Adquisiciones
Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Fono (56) 58 2 207352
www.gorearicayparinacota.cl

Bruno Boggioni Rivera

De:	Bruno Boggioni Rivera
Enviado el:	lunes, 14 de febrero de 2022 12:41
Para:	Alexandra Camus Rivera
CC:	Jessica Muñoz Gómez
Asunto:	Respuesta / solicita aumento de plazos para buscar información

Alexandra:
Junto con saludar, se informa a usted que de acuerdo a notificación efectuada esta mañana, se encuentra cerrada la etapa de investigación y se procede actualmente a desarrollar la etapa de formulación de cargos, proceso en el cual se encuentran los tiempos definidos según estatuido administrativo.
Se sugiere analizar en el caso que así usted lo estime, efectuar solicitud de ampliación de plazo para la actual etapa en desarrollo.
En contacto.
Saludos.



Bruno F. Boggioni Rivera
Arquitecto
Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Unidad de Equipamiento e Infraestructura
Profesional División de Infraestructura y Transportes
Profesional Apoyo UOT-DIPLADER
Fono (56) 58 2 207490
www.gorearicayparinacota.cl

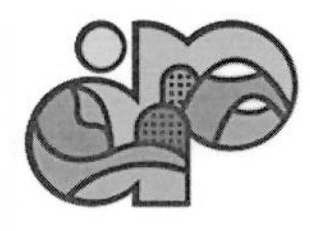


De: Alexandra Camus Rivera
Enviado el: lunes, 14 de febrero de 2022 11:54
Para: Bruno Boggioni Rivera
CC: Jessica Muñoz Gómez
Asunto: solicita aumento de plazos para buscar información

Estimado Bruno,
Mediante el presente solicito a Ud., ampliar plazo hasta finales de febrero, para recabar información de acuerdo a proceso sumarial que mantiene a su cargo, esto debido a que recién hoy me reincorpore a mis labores habituales después de una licencia médica.

De antemano se agradece su buena disponibilidad a lo solicitado.

Atte.-



Alexandra Camus Rivera
Técnico Unidad de Adquisiciones
Gobierno Regional de Arica y Parinacota
Fono (56) 58 2 207352
www.gorearicayparinacota.cl

 N°0278



RESOLUCIÓN N° 19 DE LA FISCALÍA

Formula Cargos

En Arica, a 11 de febrero de 2022, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

A Doña Paula Rojas Castillo.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y conforme a las diligencias efectuadas en autos tendientes al esclarecimiento de los hechos, vengo a formular a UD. los siguientes cargos, que se desprende del Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 3595, de fecha 30 de noviembre 2021:

Primer cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de alojamiento y alimentación para Maestros Internacionales de Ajedrez que participaran en el IV torneo internacional de Ajedrez, según orden de compra N°5420-541-CM17 de fecha 07 de diciembre 2017, por un monto total de tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($3.431.484).-

- i. No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden de cotizar y gestionar la adquisición de servicios de alojamiento, almuerzo y cena, para terceros, no funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, verificar fs.0006 cotización Hotel & Eventos Savona para ocho (8) personas durante nueve (9) noches, considerando alojamiento, desayunos, almuerzo y cenas, para ocho (8) personas extranjeras.
- ii. Haber estado en conocimiento mediante copia de correo electrónico de la actividad a efectuar y No haber representado a su jefatura directa, referido a la simulación de Orden de Compra de reserva de alojamiento y alimentación, según lo informado fs. 0007.
- iii. Haber estado en conocimiento mediante copia de correo electrónico de la actividad a efectuar y No haber representado a su jefatura directa, referido a solicitud de reservas en Hotel Savona de habitaciones, almuerzos y cenas, para representantes de: Rusia, Argentina, Egipto, India, Rumania, México, como consta a fs. 0009, lo que se evidencia el correo electrónico de fecha 06 de diciembre 2017 09:51hrs.
- iv. Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Paula Rojas Castillo el día 19 de diciembre 2017, acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0058, consulta validez de un documento.
- v. Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Paula Rojas Castillo el día 19 de diciembre 2017, aceptando factura electrónica, acusa recibo de mercaderías y servicios (Ley 19.983) y acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0059, acepta contenido del documento descrito en Registro de aceptación o reclamos de un DTE.
- vi. Haber efectuado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Paula Rojas Castillo el día 19 de diciembre 2017 lo que es posible verificar en fs. 0060, Factura electrónica N°2449, por alojamiento, alimentación para maestros internacionales de ajedrez que participaran en le IV torneo internacional de ajedrez, el que cuenta con registro de revisado por adquisiciones.
- vii. No haber representado la utilización de recursos del ítem 22.01.001, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0086 certificado de disponibilidad presupuestaria.
- viii. No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834

1 DE 3 – VER PAGINA 3 11 FEBR 2022

sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo, ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal.
Finalmente, se transgrede el artículo 61 letra k) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía con la debida prontitud los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular.

Segundo cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de "cena" alimentación con aperitivo para equipos encargados de la preparación de la Memoria de Gestión de la Administración 2014-2018, según orden de compra N°5420-579-SE17 de fecha 29 de diciembre 2017, por un monto total de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($440.000).

- **i.** Haber emitido Orden de compra N°5420-579-SE17 según fs. 0022, producto contratado "Servicio de Catering", atención cena día 29 de diciembre 2017 a las 21:40hrs describiendo como contacto a funcionaria Paula Rojas Castillo, existiendo discrepancia en monto descrito: por un monto total de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($440.000) descrito a mano un monto de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos ($ 439.991).-
- **ii.** Haber confeccionado, fs. 0024 Resolución Exenta Nº2768/2017 la que *Autoriza trato directo menor a 10UTM.* Acción arbitraria que prioriza a un oferente por sobre contrataciones existentes en el catalogo de mercado publico, posibles a desarrollar por convenio marco, que entrega beneficio a uno por sobre otro.
- **iii.** No haber representado que no es posible considerar pago de bebidas con alcohol (pisco sour y copa de vino) fs. 0027, cotización 2 que informa y describe como contenido: aperitivo, entradas, plato de fondo y postre.-
- **iv.** No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden o instrucción de entregar insumos para efectuar pago de la adquisición de servicios de "cena", sin contar con la aceptación de oferente y sin medio de verificación que identifique a los comensales asistentes correspondan a la dotación de funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, lo que es posible verificar en fs. 0030, Memorándum N°3655/2017 de fecha 22 de diciembre 2017 que indica "*solicita contratación de servicios por jornada intendenta regional",* en conocimiento según distribución de memorándum.
- **v.** Haber tramitado y efectuado solicitud de reservas mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre 2017 16:00hrs, enviado por funcionaria Paula Rojas Castillo al administrador restaurant Akwa Restaurant, donde se confirma la Cotización 2, lo que se puede verificar en fs. 0036.
- **vi.** Haber tramitado recepción de correo electrónico enviado por administrador restaurant Akwa Restaurant a funcionaria Paula Rojas Castillo, con fecha 28 de diciembre 2017 a las 20:11hrs, donde se coordina actividad planificada par día 29 de diciembre 21:40hrs lo que es posible verificar en fs. 0038.
- **vii.** No haber informado que la documentación no contaba con la conformidad por parte de Proveedor de adquisición (aceptación de oferente) y representar entregar de recurso (pago). Se encontraba pendiente la aceptación por parte de proveedor, informando a la auditora interna de Gobierno Regional, lo que es posible verificar en fs. 0048, correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2018 enviado por Paula Rojas Castillo, funcionaria de la unidad de adquisiciones, donde se expresa que se solicitó varias ocasiones "aceptar" la orden de compra, antecedentes en conocimiento de funcionaria Alexandra Camus Rivera según distribución de correo electrónico. Pero el día 07 de febrero 2018 se efectuó pago de servicio fs.0071.
- **viii.** Haber gestionado utilización de recursos del ítem 22.01.001 e ítem 22.09.002, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0064 certificado de disponibilidad presupuestaria.
- **ix.** No haber informado los hechos acontecidos a Encargado o Jefe de Departamento, Jefe de División o Jefe de Servicio de Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
- **x.** No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala por un lado, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo,

11 Feb 2022

2 DE 3 — VER PAGINA 3

ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal. Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal.

De esta manera para ambos cargos se describe una conducta que constituyen una infracción a sus deberes funcionarios contenidos en el **artículo 61, letras a), b) y c)** del Estatuto Administrativo, y afectan gravemente el principio de probidad administrativa, reconocido en el artículo 61:

- Letra **g),** del mismo cuerpo legal, que implica el deber de *"observar una conducta funcionaria intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado".*
- Letra **k),** del mismo cuerpo legal, que indica el deber de *"Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley Nº 18.575".*

Hago presente a UD. que, conforme lo dispone el artículo 138 del Estatuto Administrativo, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para evacuar sus descargos, los que deberán hacerse por escrito, pudiendo acompañar además todos los antecedentes y documentos que apoyen su defensa, y solicitar fundadamente la realización de diligencias probatorias concretas. En caso de requerir la rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, y podrá entregar en ésta oportunidad una minuta de preguntas que requiera se le formulen a los declarantes.

Asimismo, puede revisar el expediente en la oficina del Fiscal, ubicada en Avenida General Velásquez N° 1775, segundo piso, Edificio Norte, Ex Centro de Investigación Hombre del Desierto, pudiendo solicitar copias del mismo.

Para efectos de la entrega del escrito de los descargos, Ud. puede realizarlo en la Oficina de Partes del Servicio, o con el Fiscal del presente sumario en la oficina del Fiscal indicada en el párrafo anterior.

Para la presentación de escritos de forma digital o fuera de plazo de atención de público, se deja a disposición las siguientes direcciones de correo electrónico para adjuntar antecedentes: bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl con copia jessica.munoz@gorearicayparinacota.gov.cl

Notifíquese los cargos formulados a la funcionaria Paula Rojas Castillo de la dotación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo dejarse constancia en expediente.

Sirva el presente documento como atento oficio remisor.

JESSICA MUÑOZ GÓMEZ
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Notificado el 11 de febrero de 2022

Nombre: ____________________

Firma: ____________________

3 DE 3

15:30 HRS. SE VERIFICA EN LA OFICINA QUE NO SE ENCUENTRA EN SU PUESTO DE TRABAJO. POR MOTIVO DE FERIADO LEGAL. DIA VIERNES 11 FEBRERO 2022.
BRUNO F. BOGGIONI RIVERA

Bruno Boggioni Rivera
[illegible]
Gobierno Regional Arica y Parinacota

0281



RESOLUCIÓN N° 19 DE LA FISCALÍA

Formula Cargos

En Arica, a 11 de febrero de 2022, la Fiscalía resuelve lo siguiente:

A Doña Paula Rojas Castillo.-

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, y conforme a las diligencias efectuadas en autos tendientes al esclarecimiento de los hechos, vengo a formular a UD. los siguientes cargos, que se desprende del Sumario Administrativo instruido por Resolución Exenta N° 3595, de fecha 30 de noviembre 2021:

Primer cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de alojamiento y alimentación para Maestros Internacionales de Ajedrez que participaran en el IV torneo internacional de Ajedrez, según orden de compra N°5420-541-CM17 de fecha 07 de diciembre 2017, por un monto total de tres millones cuatrocientos treinta y un mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($3.431.484).-

i. No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden de cotizar y gestionar la adquisición de servicios de alojamiento, almuerzo y cena, para terceros, no funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, verificar fs.0006 cotización Hotel & Eventos Savona para ocho (8) personas durante nueve (9) noches, considerando alojamiento, desayunos, almuerzo y cenas, para ocho (8) personas extranjeras.
ii. Haber estado en conocimiento mediante copia de correo electrónico de la actividad a efectuar y No haber representado a su jefatura directa, referido a la simulación de Orden de Compra de reserva de alojamiento y alimentación, según lo informado fs. 0007.
iii. Haber estado en conocimiento mediante copia de correo electrónico de la actividad a efectuar y No haber representado a su jefatura directa, referido a solicitud de reservas en Hotel Savona de habitaciones, almuerzos y cenas, para representantes de: Rusia, Argentina, Egipto, India, Rumania, México, como consta a fs. 0009, lo que se evidencia el correo electrónico de fecha 06 de diciembre 2017 09:51hrs.
iv. Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Paula Rojas Castillo el día 19 de diciembre 2017, acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0058, consulta validez de un documento.
v. Haber entregado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Paula Rojas Castillo el día 19 de diciembre 2017, aceptando factura electrónica, acusa recibo de mercaderías y servicios (Ley 19.983) y acepta contenido del documento lo que consta en fs. 0059, acepta contenido del documento descrito en Registro de aceptación o reclamos de un DTE.
vi. Haber efectuado revisión, verificación y aceptación mediante firma funcionaria Paula Rojas Castillo el día 19 de diciembre 2017 lo que es posible verificar en fs. 0060, Factura electrónica N°2449, por alojamiento, alimentación para maestros internacionales de ajedrez que participaran en le IV torneo internacional de ajedrez, el que cuenta con registro de revisado por adquisiciones.
vii. No haber representado la utilización de recursos del ítem 22.01.001, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0086 certificado de disponibilidad presupuestaria.
viii. No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834

1 DE 3 — VER PAGINA 3

14 FEB 2022

sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo, ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estime ilegal.
Finalmente, se transgrede el artículo 61 letra k) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía con la debida prontitud los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular.

Segundo cargo:
Respecto de la compra de servicios de adquisición de "cena" alimentación con aperitivo para equipos encargados de la preparación de la Memoria de Gestión de la Administración 2014-2018, según orden de compra N°5420-579-SE17 de fecha 29 de diciembre 2017, por un monto total de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($440.000).

i. Haber emitido Orden de compra N°5420-579-SE17 según fs. 0022, producto contratado "Servicio de Catering", atención cena día 29 de diciembre 2017 a las 21:40hrs describiendo como contacto a funcionaria Paula Rojas Castillo, existiendo discrepancia en monto descrito: por un monto total de cuatrocientos cuarenta mil pesos ($440.000) descrito a mano un monto de cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos noventa y un pesos ($ 439.991).-
ii. Haber confeccionado, fs. 0024 Resolución Exenta N°2768/2017 la que *Autoriza trato directo menor a 10UTM.* Acción arbitraria que prioriza a un oferente por sobre contrataciones existentes en el catalogo de mercado publico, posibles a desarrollar por convenio marco, que entrega beneficio a uno por sobre otro.
iii. No haber representado que no es posible considerar pago de bebidas con alcohol (pisco sour y copa de vino) fs. 0027, cotización 2 que informa y describe como contenido: aperitivo, entradas, plato de fondo y postre.-
iv. No haber representado por escrito a su jefatura directa la orden o instrucción de entregar insumos para efectuar pago de la adquisición de servicios de "cena", sin contar con la aceptación de oferente y sin medio de verificación que identifique a los comensales asistentes correspondan a la dotación de funcionarios del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, lo que es posible verificar en fs. 0030, Memorándum N°3655/2017 de fecha 22 de diciembre 2017 que indica "*solicita contratación de servicios por jornada intendenta regional",* en conocimiento según distribución de memorándum.
v. Haber tramitado y efectuado solicitud de reservas mediante correo electrónico de fecha 28 de diciembre 2017 16:00hrs, enviado por funcionaria Paula Rojas Castillo al administrador restaurant Akwa Restaurant, donde se confirma la Cotización 2, lo que se puede verificar en fs. 0036.
vi. Haber tramitado recepción de correo electrónico enviado por administrador restaurant Akwa Restaurant a funcionaria Paula Rojas Castillo, con fecha 28 de diciembre 2017 a las 20:11hrs, donde se coordina actividad planificada par día 29 de diciembre 21:40hrs lo que es posible verificar en fs. 0038.
vii. No haber informado que la documentación no contaba con la conformidad por parte de Proveedor de adquisición (aceptación de oferente) y representar entregar de recurso (pago). Se encontraba pendiente la aceptación por parte de proveedor, informando a la auditora interna de Gobierno Regional, lo que es posible verificar en fs. 0048, correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2018 enviado por Paula Rojas Castillo, funcionaria de la unidad de adquisiciones, donde se expresa que se solicitó varias ocasiones "aceptar" la orden de compra, antecedentes en conocimiento de funcionaria Alexandra Camus Rivera según distribución de correo electrónico. Pero el día 07 de febrero 2018 se efectuó pago de servicio fs.0071.
viii. Haber gestionado utilización de recursos del ítem 22.01.001 e ítem 22.09.002, destinados para el funcionamiento del Gobierno Regional y ejercicio de las funciones internas contempladas por ley, lo que es posible verificar en fs. 0064 certificado de disponibilidad presupuestaria.
ix. No haber informado los hechos acontecidos a Encargado o Jefe de Departamento, Jefe de División o Jefe de Servicio de Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
x. No haber denunciado los hechos al Ministerio Público o a la autoridad del Servicio.

Dichas conductas vulneran gravemente el principio de probidad administrativa que señala por un lado, "observar estrictamente el principio de probidad administrativa, que implica una conducta funcionaria moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado" conforme el artículo 61 letra g) de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; y por otro lado, emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros (art. 62, N° 3 LOCBGAE 18.575), y utilizar material del organismo para fines ajenos a los institucionales (art. 84, letra g) del Estatuto Administrativo,

2023 — Ver Paginas. 14 Feb 2022

ley 18.834). Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal. Junto con lo anterior, se transgrede el artículo 62 de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo que indica la obligación de cada funcionario público de representar por escrito una orden que estimare ilegal.

De esta manera para ambos cargos se describe una conducta que constituyen una infracción a sus deberes funcionarios contenidos en el **artículo 61, letras a), b) y c)** del Estatuto Administrativo, y afectan gravemente el principio de probidad administrativa, reconocido en el artículo 61:

- Letra **g),** del mismo cuerpo legal, que implica el deber de *"observar una conducta funcionaria intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado".*
- Letra **k),** del mismo cuerpo legal, que indica el deber de *"Denunciar ante el Ministerio Público o ante la policía si no hubiere fiscalía en el lugar en que el funcionario presta servicios, con la debida prontitud, los crímenes o simples delitos y a la autoridad competente los hechos de carácter irregular, especialmente de aquéllos que contravienen el principio de probidad administrativa regulado por la ley N° 18.575".*

Hago presente a UD. que, conforme lo dispone el artículo 138 del Estatuto Administrativo, tiene el plazo de cinco (5) días hábiles para evacuar sus descargos, los que deberán hacerse por escrito, pudiendo acompañar además todos los antecedentes y documentos que apoyen su defensa, y solicitar fundadamente la realización de diligencias probatorias concretas. En caso de requerir la rendición de prueba testimonial, deberá acompañar una lista de testigos, y podrá entregar en ésta oportunidad una minuta de preguntas que requiera se le formulen a los declarantes.

Asimismo, puede revisar el expediente en la oficina del Fiscal, ubicada en Avenida General Velásquez N° 1775, segundo piso, Edificio Norte, Ex Centro de Investigación Hombre del Desierto, pudiendo solicitar copias del mismo.

Para efectos de la entrega del escrito de los descargos, Ud. puede realizarlo en la Oficina de Partes del Servicio, o con el Fiscal del presente sumario en la oficina del Fiscal indicada en el párrafo anterior.

Para la presentación de escritos de forma digital o fuera de plazo de atención de público, se deja a disposición las siguientes direcciones de correo electrónico para adjuntar antecedentes: bruno.boggioni@gorearicayparinacota.gov.cl con copia jessica.munoz@gorearicayparinacota.gov.cl

Notifíquese los cargos formulados a la funcionaria Paula Rojas Castillo de la dotación del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo dejarse constancia en expediente.

Sirva el presente documento como atento oficio remisor.

JESSICA MUÑOZ GÓMEZ
ACTUARIO

BRUNO BOGGIONI RIVERA
FISCAL

Notificado el ___ de febrero de 2022

Nombre: ______________________________

Firma: ______________________________

3-3 · 16:00 HRS. (1) SE VERIFICA EN PRIMER DOMICILIO (FS. 0259) QUE NO RESPONDE AL LLAMADO
(2) SE VERIFICA EN SEGUNDO DOMICILIO SEGÚN (FS. 0261) DIRECCIÓN - LICENCIA MÉDICA - DONDE UN FAMILIAR INFORMA QUE PAULA ROJAS SE ENCUENTRA DE VIAJE.
BRUNO F. BOGGIONI RIVERA

Bruno Boggioni Rivera
Rut 15.007.036-8
Gobierno Regional Arica y Parinacota

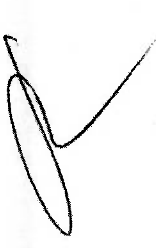
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
RUT. 61.978.890-7
CARTA CERTIFICADA EXPRESS
CODIGO CLIENTE 514157

SOBRES CERRADOS DAF

- **SRA: PAULA ROJAS CASTILLO**
  IGNACIO LOYOLA N° 1210, BLOCK 27 DEPTO. 401
  MIRADOR IV
  ARICA.-

- **SRA: PAULA ROJAS CASTILLO**
  CORONEL FREIRE N° 875
  ARICA





CORREOSCHILE GUIA ADMISIÓN ENVÍOS POSTALES (FORM. CL-04) ORIGINAL: CLIENTE

IDENTIFICACION DEL CLIENTE

RAZON SOCIAL	Gobierno Regional Arica Parinacota
R.U.T.	61978990 -7
CODIGO CLIENTE	514157
CENTRO DE COSTO	
FECHA DE VENCIMIENTO DEL CICLO	CAMPO NO OBLIGATORIO. Usar por ej.: para estado de cuenta, promociones, notificaciones, citaciones, etc.

IMPOSICION

Nº GUIA CLIENTE	
OFICINA ADMISION	13
CORRELATIVO AGENCIA	
FECHA HORA	15 FEB 2022

VALIDACION CORREOS

GUIA	SERVICIO	CANTIDAD
TOTAL		

DESCRIPCION DE ENVIOS (Debe completar Cliente)

PRODUCTO:
1 CARTA NORMAL (D-5)
2 CARTA NORMAL PRIORITARIA (D+3)
3 VERIFICACIÓN DOMICILIO POSTAL
4 PAPEL DE NEGOCIO NO DIRECCIONADO
5 CARTA +
6 CARTA REGISTRADA
7 SS ESPECIAL POSTAL (VTAS. TÉCNICAS)
8 CARTA CERTIFICADA ESTANDAR (D+5)
(9) CARTA CERTIFICADA PRIOROTARIA (D+3)
10 CARTA CERTIFICADA EXPRESS (24/48hr)
11 CARTA CERTIFICADA LEY

IMPORTANTE: ESPECIFICAR EL SERVICIO A CONSUMIR (AUNQUE NO ESTÉ EN LA LISTA)

TRAMO PESO (GRS.): 01 1 a 50; 02 51 a 100; 03 101 a 250; 04 251 a 500

CON BASE DE DATOS (marcar con una x) SI / NO

UNIDADES	PRODUCTO	RM REGIONES	TRAMO PESO (GRS.)	CANTIDAD CAJAS O CONTENEDORES	NOMBRE PROYECTO (para hacer búsqueda en la web)	NOMBRE BASE DE DATOS (debe tener misma cantidad de registros que carga física)	N OT (Interno CCH)
2	Sobres Cerrados	01					
TOTAL ENVIOS							

VALIDA SOLO PARA EFECTOS DE FACTURACION

CLIENTE

NOMBRE	
FONO CONTACTO	
RUT	

FIRMA CLIENTE DEPOSITANTE

Luisa Jeldrez Duran
Rut: 10.017.769-2
Gobierno Regional Arica y Parinacota

RETIRO ECCH

NOMBRE	
FECHA	
HORA	
MOVIL	

FIRMA TRANSPORTISTA

ADMISION ECCH
IMPOSICIÓN DIRECTA PLANTA - SUCURSAL

NOMBRE	Katalina Nuño
RUT	
CARGO sólo imposic sucursal	08
FECHA Y HORA	

NOMBRE Y FIRMA CORREOS DE CHILE

COD.11113 - www.todoimpresos.cl

01-0285



SISTEMA ADMISION	
GUIA DE ADMISION SISVE : 747469344	747469344
ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL ARICA	Hoja 1/1

Código Cliente	514157	Fecha Preadmisión	
Razón Social	GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINA COTA -	Hora Preadmisión	
RUT Cliente	619788907	Fecha Recepción	16/02/2022
Mecanizador		Hora Recepción	14:59:40
Tipo Cliente		Fecha Admisión	16/02/2022
N° Máquina		Hora Admisión	15:00:30
Dirección Retiro		Estado Guia	Validada
Sucursal Imposición		Guía Cliente	
Operador	KATAMILL-MILLA FLORES KATALINA JAVIERA	Fecha Vencimiento	

#	Servicio	N	Descripción	Destino	Unid.	Tramo Peso (Gr)	Peso Unit. (Kg)	Peso Total (kg)	Valor Ref. ($)
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	NO		CL - Chile	2	0-50	0,050	0,100	2.540
TOTALES					2			0,100	2.540

#	Servicio	Unidades	Primero	Ultimo
1	9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS)	2	1178713179197	1178713179203

OBSERVACIONES

Cliente/Mecanizador	Transporte	Admisión Correos
		CORREOSCHILE PASIÓN POR LA ENTREGA 16 FEB 22 SUC. ARICA
Nombre, RUT, Firma	Nombre, Firma, Fecha	Nombre, Firma

Original : Cliente